

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200015100

Florencia, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO y MARLENY LOAIZA TIQUE

Predio: urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** y **MARLENY LOAIZA TIQUE** sobre el predio denominado “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.”

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2º, Parágrafo 1º, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Del mismo modo, encontramos que, este despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, se ordenó la vinculación del señor **FERNEY MURCIA CHACHINOY**, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que en lo que respecta al señor **FERNEY MURCIA CHACHINOY**, se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal De Valparaíso**, para que procediera a realizar la notificación personal del señor aludido, y en efecto, allegaron informe con la constancia de la notificación el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)², constatando que se efectuó el traslado de la demanda al señor en mención. Así mismo, se avizora que pese haber sido notificado a la fecha no ha comparecido, ni han allegado pronunciamiento alguno, lo que en principio se podría denotar como una carencia de interés sobre el presente asunto.

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 39 del Portal de Tierras

En consecuencia, no queda más alternativa que recurrir a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá, que emplace de conformidad al señor **FERNEY MURCIA CHACHINOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.192.057 expedida en Valparaíso quien figura como tercero interviniente respecto del predio solicitado en restitución denominado “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.”, ordenándose la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y del juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador en un día domingo o en cualquier otro medio masivo de comunicación o radiodifusora local o nacional, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, debiendo la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá, aportar copia de la página del periódico correspondiente y/o el certificado de la radiodifusora que emitió el comunicado; y, efectuada la publicación, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

De otra arista, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente se observa que no se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; por tanto, se ordenará que por secretaría se efectué lo correspondiente atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, a través de memorial de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)³ la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

*“(…) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por

³ Consecutivo 27 del Portal de Tierras

su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)

Del mismo modo, dicha entidad en su escrito solicita lo siguiente: *“Por las razones anteriores, respetuosamente la Agencia Nacional de Hidrocarburos **solicita expresamente a su Despacho, que se vincule al proceso a la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.**, para que sea notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, para que sea notificada personalmente de todas las actuaciones dentro del proceso (...)*”; por lo tanto, se procederá a ordenar la vinculación de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.**

Para los efectos anteriores, también se informó que la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 110 No. 9 – 25 piso 12 en la Ciudad Bogotá., dirección electrónica: notificaciones@fronteraenergy.ca

En este mismo sentido, obra memorial diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)⁴, a través del cual **CORPOAMAZONÍA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo que:

“(...) se evidencio que no existe alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, en el predio identificado en el numeral PRIMERO de dicha providencia (...)”

Por su parte, se avizora memorial de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)⁵ allegado por la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00082 DE 2 DE FEBRERO DE 2021** le fue designada la representación de los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** y **MARLENY LOAIZA TIQUE**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Entre tanto, se vislumbra que la **Superintendencia de Notariado y Registro, Comando de Policía del Caquetá, Batallón 36 de Cazadores y Brigada XII** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁶. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

También, frente a lo requerido en el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁷ encontramos los informes rendidos por **UARIV, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Secretaría de Hacienda de Valparaíso, Secretaría de Planeación de Valparaíso, Secretaria de Gobierno de Valparaíso, Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso** y por **Corpoamazonía**. a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

⁴ Consecutivo 48 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 42 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **FERNEY MURCIA CHACHINOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.192.057 expedida en Valparaíso quien figura como tercero interviniente respecto del predio solicitado en restitución denominado “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.”, de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del Código de General del Proceso, para lo cual se ordena la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y del juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador en un día domingo o en cualquier otro medio masivo de comunicación o radiodifusora local o nacional, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, debiendo la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá, aportar copia de la página del periódico correspondiente y/o el certificado de la radiodifusora que emitió el comunicado; y, efectuada la publicación, remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se efectuó lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: VINCULAR al presente proceso a **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, se les advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

Para los efectos anteriores, la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 110 No. 9 – 25 piso 12 en la Ciudad Bogotá., dirección electrónica: notificaciones@fronteraenergy.ca , tal como lo indicó la ANH.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615.

SEXTO: REQUERIR a la **Superintendencia de Notariado y Registro, Comando de Policía del Caquetá, Batallón 36 de Cazadores y Brigada XII**, para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁸. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615 y demás miembros de su núcleo familiar:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

OCTAVO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.”
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.” indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

NOVENO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615, aparece relacionado en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.”, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.” se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “urbano con un área georreferenciada de 0 ha + 130 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-89119 y cédula catastral No. 188600200000000870009000000000, ubicado en la CARRERA 5 Nro. 3 -30, CENTRO POBLADO SANTIAGO DE LA SELVA, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá.”, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615, ha sido beneficiario de dicho programa.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

DÉCIMO CUARTO: Requierase al **MUNICIPIO DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ – AGUASVALP S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR al **FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **HILDEBRANDO RINCÓN OVIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.064 y **MARLENY LOAIZA TIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.130.615, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ